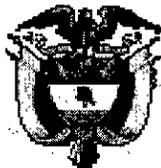


República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 021-2009-00108

Se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, el informe rendido por PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A., visto a (fl. 92 Vto) del presente cuaderno, del rodante de placas BWN-513.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental mencionada para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUAZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 105**

Fijado **hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Bogotá, noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ofiapoyoj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: EFECTICOBANZAS LTDA

Demandado: WILLINTON CARDENAS

Referencia: No. 11001310302120090010800

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: BWN-513

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BWN-513**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso con radicado **No. 11001310302120090010800** adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: CAMPERO
PLACAS: BWN-513
MARCA: HYUNDAI
LÍNEA: TUCSON

2. En efecto, dicho bien fue **INMOVILIZADO** y enviado a nuestras instalaciones comerciales de la **calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100) en el municipio de Yumbo Departamento de Valle del Cauca**, por miembros de la Policía Nacional desde el día **2 de noviembre de 2016**; es decir, estuvimos prestando el servicio de **CUSTODIA Y ALMACENAJE** del vehículo durante aproximadamente **6 años, 11 meses y 27 días**, para un total de **2575 días** sin remuneración o pago alguno.

3. En el curso del proceso de la referencia fue enviado a su Despacho memorial en donde se pidió el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento de este, **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago**, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra y llevándonos a la bancarrota.

4. Igualmente, en dicho memorial se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, **petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas BWN-513**, continuando los graves perjuicios en nuestra contra.

5. Los **impagos** por los servicios derivados de custodia del vehículo de placas **BWN-513**, es causa que viene haciendo gravoso, insostenible y dañando nuestra imagen tales como: el incumplimiento de contratos con la seguridad tanto del personal como del mismo bien; como debe ser de su pleno conocimiento señor Juez CIJAD es una sociedad comercial que para su funcionamiento requiere y debe cumplir con gastos como son: arriendo, seguridad social, servicios públicos, cargas tributarias, mantenimiento tanto a instalaciones como a equipos, cumplimiento de normas y Leyes

como son: Cámara Comercio, Sanidad, Bomberos, Sayco y Acinpro entre otros muchos.

6. De conformidad con lo manifestado, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BWN-513, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO Y LAS OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y CUIDADO DEL VEHÍCULO A PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas **BWN-513** no contamos con medios económicos para su traslado a otro sitio.

8. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de **6 años, 11 meses y 27 días**, aproximadamente.

9. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional.

10. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas **BWN-513** y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con **Nit. 900.925.264-2**, por EL CONTRARIO, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

11. Ante la impotencia y desesperación al que hemos sido llevados por el **NO PAGO** de los servicios prestados durante cerca de **6 años, 11 meses y 27 días**, no nos quedó otro camino que efectuar **CONTRATO DE SUBROGACION** el cual fue firmado y autenticado ante el Notario 7 del Círculo de Bogotá el día 9 de noviembre de 2023, donde figura el vehículo de placas **BWN-513** el cual tiene en disposición su despacho.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **PRIMERA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas **BWN-513** de la siguiente manera:

"PRIMERA.- OBJETO. Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial y el servicio que se presta a los usuarios afectados por las medidas cautelares vigentes sobre dichos vehículos pudiesen variar en su cantidad a disminuir, puesto que si se presentan los oficios de entrega, la persona a la que debe hacerse la

92

misma y el pago respectivo de los servicios de ciertas unidades o vehículos, debe procederse a su entrega en virtud de orden judicial, la cual debe acatarse, donde se señalan entre otros y hasta donde sea posible, debido esto a que, al momento de verificar la procedencia de algunas unidades que conforman dicho listado ocurrió la contingencia acaecida en el mes de septiembre del año 2023, hecho notorio de carácter nacional, que afectó los servidores de la Rama Judicial de Colombia, imposibilitando el acceso debido a algunos de los radicados de los procesos que se mencionan, pero que se entregan en buena fe los siguientes datos: **su número de lista, fecha de ingreso al establecimiento de comercio del SUBROGANTE desde el momento de su captura por personal de policía Nacional de Colombia, marca, modelo, línea, número del proceso por el cual se encuentra en custodia, etc.**; pues, ya que es otro hecho notorio conocido por todos, y por los aquí contratantes, que ante la imposibilidad del **SUBROGANTE** debido al impago de los servicios prestados y causados de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero que no le permiten seguir ejerciendo la debida custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero de los vehículos enlistados y llevados a su establecimiento de comercio por orden judicial, situación que se reitera es un hecho notorio y de público conocimiento que se presenta debido a la desidia de las partes dentro de cada uno de los procesos judiciales, de la Rama Judicial y de otras autoridades administrativas a través de diferentes despachos judiciales y otras autoridades administrativas, incluso de sus auxiliares de la justicia y otros responsables o terceros, respecto de los vehículos enlistados, pero ante todo por y con la responsabilidad de subrogar por parte del **SUBROGANTE** al **SUBROGATARIO** la custodia de los 232 vehículos a una persona y establecimiento de comercio que bien puedan ocuparse de las mismas actividades y en la misma forma que viene desarrollando el **SUBROGANTE** hasta la fecha de entrega, actividad que bien así lo seguirá haciendo y realizando el **SUBROGATARIO PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S. con y en su establecimiento de comercio: de manera, leal, recta, legal y apegado a las obligaciones que emanan de la subrogación que por el presente se pacta y de lo cual se informará de manera inmediata y anterior a la entrega de los vehículos, a cada uno de los despachos judiciales y/o autoridades administrativas responsables de las medidas cautelares que reposan sobre cada uno de los vehículos en cuestión. Así mismo y de lógica podrá el SUBROGATARIO cobrar el servicio de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero que ha sido prestado desde el momento de ingreso a las instalaciones del SUBROGANTE y hasta el momento de la entrega por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO y éste hasta su efectiva entrega a quien los diversos despachos judiciales o administrativos dispusiesen (exceptuando los eventuales días que hubiesen pagado al SUBROGANTE en caso de que así fuese), en las tarifas permitidas y dispuestas para tal fin por los consejos seccionales, direcciones ejecutivas seccionales o autoridades municipales o de tránsito o cualquier norma que pueda aplicarse a dicho cobro junto con intereses o moras que pudiesen configurarse para cada vigencia de cada uno de los vehículos cuya custodia y/o almacenamiento por el presente se subrogan."**

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **BWN-513**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma www.youtube.com en el siguiente enlace: <https://youtu.be/yILm6MR0PDM>

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **BWN-513** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

15. El vehículo de placas **BWN-513** se encuentra individualizado dentro del video contentivo del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: 1:52:49, terminando en el minuto 1:53:23.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **BWN-513** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente COMUNICACIÓN, tiene como finalidad dejar absoluta CLARIDAD del proceder HONESTO del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2.

Atentamente,



JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4, propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK con matrícula mercantil 996115.

Dirección: calle 13 # 31A-100

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

ANEXO:

Contrato de transacción

Link del acta general: <https://youtu.be/8CEyEGrcbJU>